

27 del mes



V. M. Con Decreto de 6 de febrero de 1722 se dio  
 V. M. Vermita á el Consejo en Memorial de los Pobres  
 Confiramos de las Carceles de la Zua. de Valencia  
 para que en ystra de lo q. contiene Consulte á V. M.  
 lo que se le opeciere y pareciere.

D. Lorenzo de Morales  
 D. Juan. Anellex  
 D. Mathes de Arcañales  
 Res. de V. M.

Como parece

Su contenido se deduce á Implorar la dote  
 una propiedad de V. M. por decia, les han negado el  
 Entendense en sus enfermedades la asistencia

precisa de medicos Cruzados, Medicinas, y Alimento q. de p. de  
mosna D. Beatriz Castellay, y Centelles, en los propios terrenos  
censos q. cargo sobre la Ciudad, y como los Censos les hayan  
pagado sin oposicion de los Arrepedores a la Ciudad. como los  
Intendentes, diá por diá por haverlo mandado así V.M.  
en una Real Carta suya de 2 de Julio de 62. no obstante  
toda esta Justificacion de les nueva totalmente haciéndose  
se el Intendente desentendiéndose a sus clamores abierta  
de la practica de todos los anteriores q. produxeron  
Consejo, dando perfecto cumplimiento a la hora de  
V.M. a quien suplican, q. en vista de su Justicia  
se diga V.M. mandar a dho Intendente q. pague con  
antelacion a los demás arrepedores, las pensiones q. debe  
a la Administracion

El Consejo en 11 de dho mes de febrero mandó In-  
formase el Intendente D. Luis Antonio de Mexelina  
como lo pidió el fiscal de V.M. expresando q. Vontafiere  
la designada para la asistencia. La curacion de los Libros,  
Enfermos de las Carreras; En que efectos, si son Cobras  
de los d. tienen aplicacion a otros fines; Luales sean los  
o por que razon se ha retardado su paga; o nose haxe con la  
prelacion q. se debe a la mandado desde el año de 62  
con toda distribucion, y testimonio de la Dotacion, y  
lo que se la deve.

Executo el Informe en d. de Abril. Expresando  
que D. Beatriz Castellay y Centelles por el testamen-  
to que otorgo en d. de Agosto de 1482 por una de sus  
Clausulas dispuso se bendriessen las Casas de un mo-  
rada por los suados de a quella Ciudad, y por Norm  
harzeran suprimo hexmano, y que el precio que se da-  
case de ellas, se Impusiese a Censo a voluntad de los Referen-  
dos, y que las anuas pensiones del Censo, o Vontadella  
Casa si biere; y fuese, de los presos, Miserales, de la Carcel  
de dha Ciudad de Valencia; y esto para alibiar a d. q.  
que fuesen presos miserales, en ellas. Entendiéndose  
d. por Cantidad, menor de setenta sueldos, mo-  
neda de Valencia, para Comprar Vopa para

los Reales, mientras subsistieren en dicha Prision, y q. se darán  
buenos todos los años tanto quanto bastare de la Referreda Ven-  
ta, por los Jurados de d. aquella Ciudad, y el dho. Mosén  
Ganzenan Castellán, y sus Deszendientes Varones por  
línea Recta, de quete que los nombra por Administrado-  
res de la obra pía, como Consejo de vntestimonio q. asimis-  
mo venite dado por el Escriuano mayor de d. quel Ayun-  
tamiento.

Enquanto á la Venta que pertenece á la obra  
pía, segun la Certificación q. tambien venite de Agus-  
tín Castellán, Escriuano, q. Corae con los Libros de Censos  
de la Cui. Consiste, en diez Cargamentos de Censos, con  
ta los propios de ello, q. se cargaron, y Compaxaron pa-  
ra la obra pía desde el año de 1612. á esta parte, cuyos  
Capitales Importan 50583 Libras, y su anual pensión  
209 Libras moneda Valenciana; Entendíendose uno  
y otro, con Carta de diferencia, y tambien pertenece á la  
obra pía otro Censo de 10 Libras de principal, y de  
pensión á el año q. responde el Hospital de la Casa de  
Misericordia, á la dha. obra pía, y por el hadado  
Instrumento autentico aunque tiene por texto la  
noticia sin que tenga obligación la Ciudad, para el  
Último Censo.

Que haviéndose por d. Intendente enterado de los  
Censos q. se pagaban con antelación, dió orden para  
que justificasen los motivos por que lo oxavan á la  
antelación á los de igual, ó mejor clase y por esta  
obra pía no se presento justificación alguna, solo si  
hicieron algunas diligencias Extrajudiciales, y  
estampadas las pensiones q. corresponde á la  
Ciudad hasta fin de febrero de 18: Que el moti-  
uo de no haerse pagado el Veccto Consiste en no  
hauerse presentado la Referreda orden ni tenerla Reu-  
lidada de N. M. como lo ha executado el Hospital  
Gral, y por q. auie reparo de pagar tales pensiones de  
Censos: que son de los que llaman breves, haviendo  
Cargados anteriormente mas de dos Millones y  
de pesos sobre los propios de la Referreda Ciudad. q. tie-  
ne mejor dño y pertenece en gran parte á me-  
morias de las Enimias, á Comendos, Sobres de

Monjas, y otras obras pías, que tienen mayor recomen-  
dación, q. los Pobres de la Caxrel, y mas debiéndose  
exenta y seis anualidades de Censuaria de la  
misma Ciudad, y Clase, y con mas pulacion  
y pareciéndole, no podría pagar los Censos de dicha  
obra pía, sin hacer presente el su preado perfu-  
cio proponiendo medios q. pudieran sacarse el  
escrupulo discutiendo efectos q. no pertenecian  
á los propios, y q. de ellos se pueda satisfacer la  
obra pía, y tambien otros censos de piedad cla-  
se q. pertenecen á el hospital de Maçon, y otros  
y con este buen des es hauiendo dado auto de  
providencia en 28 de D<sup>o</sup> de el año pasado  
para practicar la Real facultad, q. Conzedió V.M. á  
la Ciudad en Henao de 15. para el uso del Huerto  
de seis sueldos en Carr de tuzgo q. se bendrá dentro  
y fuera de su alon rga que se halla establecido por  
d<sup>o</sup> de Alcauala y se cobra en esta conformidad por  
reclamante de la facultad se cobrase de la Conta  
excluyendo los consumos, y tambien conforme á  
las ordenes de V.M. expedidas en el año de 15. en  
cuya virtud estableció la Ciudad, la Alcauala del  
Ozento, para en parte de pago considerando q. el  
efecto y independiente de propios, q. á mas de la Do-  
tacion del Hospital Gral para que hauian de  
servir á los referidos d<sup>os</sup>. se aplicaban juntamente  
para el gasto de las dos obras pías. de los Pobres de la  
Caxrel, y hospital de Maçon, con cuyas providencias  
se conformo la Ciudad en Ayuntamiento pleno. con  
Caxrel de q. por entonces se cobrasen á sueldos por  
Carr de tuzgo sobre q. tiene hecha otra Representacion  
q. Conduze para otro assumpto, de los d<sup>os</sup> de los Henao  
vistas. y así lo pexaba lo que en vista de d<sup>os</sup> se le ha  
denase para ponerlo en execucion.

Oficial de O. M. en vista de lo, dijo q. en atencion  
de lo de todo resulta, empeños q. contra si tienen los propios, y ven-  
tas de la Ciu. y p<sup>o</sup> en lo p<sup>o</sup> de los Anteriores á c<sup>o</sup>hedores se podria  
mandar q. de los vendimientos q. se hacen de los propios de los Señ.  
Sueldos q. por el d<sup>o</sup> de sueldo puede cubrir la Ciu. en virtud de Real  
facultad, sobre Carr de trigo, de lo q. se vende en ella, con distincion á  
los gastos, y asisisiona del hospital q<sup>o</sup> tal, y el residuo á be-  
neficio del Ayuntamiento. y sus gravámenes, sobre q. hay exp. se  
pagado, se aplique, y combierta en la satisficcion de lo q. s.  
esta de viendo, y ademas por el Credito de los Pobres  
Presos. sin perjuicio de sueldo, en hipoteca.

El Consejo, continuando con lo Respondido por el Oficial  
de O. M. estima que del Residuo del expresado Sueldo  
de sueldo Sueldos en Carr de trigo, se cubra y aplique á los  
los Pobres presos, y enfermos de la Caxel por lo p<sup>o</sup> grado  
so, urgente, y por el de esta buena obra, y el aprecio q.  
su fundacion merece, y en caso de no quedar Residuo  
en dho Sueldo por no producirse, ó concurra á sus  
anteriores, y mas precisas destinaciones, q. dha Real  
de Valencia proponga otro Sueldo en q. se secute  
el pago de lo que debe, porque á los Pobres no se les  
peta de Realivio.

O. M. Resuelva lo q. sea mas de su Real á  
grado y Servicio. Madrid 22 de Agosto de 1722